

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0064-18
ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0105RN2018**, de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a paraje denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste [REDACTED] cuenta con:

Verificar de manera física y documental el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por platas-epifitas en las áreas arboladas en el Paraje [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el Oficio No. DFZ152-201/17/1513 de fecha 06 de septiembre del 2017. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0105/2018 de fecha 26 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0064-18
ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0105/2018 de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar de manera física y documental el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas-epífitas en las áreas arboladas en el Paraje [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la SEMARNAT mediante el Oficio No. DFZ152-201/17/1513 de fecha 06 de Septiembre del 2017. Bajo las siguientes disposiciones:

1. Nombre del predio: [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED]
3. Superficie afectada: 45.00 Has.
4. Superficie a tratar: 45.00 Has.
5. Volumen: Sin volumen (Aspersiones Terrestres y Podas).
6. Especie de plaga o enfermedad: Tillandsia recurvata.
7. Especie hospedante: Pinus Cembroides
8. Tratamientos:

I. Consiste en la remoción mecánica mediante el corte en la base de la planta epífita, en su caso la poda de ramas, con el corte correcto de ramas severamente afectadas, debiendo señalar las heridas que resulten de las mismas con pintura o cualquier otra sustancia (caldo bordeles) para evitar la introducción de agentes dañinos, retiro inmediato, incinerado o enterrando de la planta epífita y/o material vegetativo infestado en fosas, y en el último de los casos el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

DURANTE EL RECORRIDO EN EL EJIDO [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

SE OBSERVA QUE SE REALIZO LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS SECAS Y BAJO PORTE DE LOS ÁRBOLES DE PINO (*Pinus Cembroides*), LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIO DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES. CABE HACER MENCIÓN QUE LAS RAMAS SECAS FUERON UTILIZADAS PARA LEÑAS, ASÍ MISMO PARA LAS RAMAS DE BAJO PORTE QUE FUERON SUJETAS A PODAS, TAMBIÉN SE OBSERVÓ QUE LA PLANTA EPIFITA FUERON ACOMODADAS A CURVAS A NIVEL CON EL OBJETIVO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO (Ver Imagen 1).



Imagen 1. Actividades de Saneamiento Forestal en [REDACTED]

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 05 de Marzo de 2018.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA FUERON CONCLUIDO, Y AL DECIR DEL VISITADO LAS ACTIVIDADES FUERON CONCLUIDA FINALES DEL MES DE FEBRERO DEL 2018.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	24° 28' 31.98"	101° 27' 34.88"
2	24° 28' 34.15"	101° 27' 31.53"
3	24° 28' 28.72"	101° 27' 28.12"
4	24° 28' 23.93"	101° 27' 13.62"
5	24° 28' 19.91"	101° 27' 12.42"
6	24° 28' 16.88"	101° 27' 12.64"
7	24° 28' 15.12"	101° 27' 16.11"
8	24° 28' 18.06"	101° 27' 25.08"
9	24° 28' 17.17"	101° 27' 26.60"
10	24° 28' 13.27"	101° 27' 26.42"
11	24° 28' 10.29"	101° 27' 25.78"
12	24° 28' 06.69"	101° 27' 17.67"
13	24° 28' 12.78"	101° 27' 13.06"
14	24° 28' 05.85"	101° 27' 05.61"
15	24° 28' 00.82"	101° 27' 13.56"
16	24° 27' 58.63"	101° 27' 23.53"
17	24° 28' 04.52"	101° 27' 32.76"
18	24° 28' 07.22"	101° 27' 36.29"
19	24° 28' 13.39"	101° 27' 34.39"
20	24° 28' 20.04"	101° 27' 31.33"
21	24° 28' 24.17"	101° 27' 36.35"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18



Imagen 2. Vista satelital del área de saneamiento forestal del [REDACTED] con superficie de 45 hectáreas correspondiente a Vegetación Forestal de Bosque de Pino.

SE REALIZÓ RECORRIDO AL ÁREA CORRESPONDIENTES EN EL POLÍGONO CORRESPONDIENTE AL SANEAMIENTO FORESTAL AFECTADO POR PLANTAS-EPIFITAS, EN LAS CUALES SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZO DENTRO DEL POLÍGONO INDICADO EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL OFICIO No.DFZ152-201/17/1513 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 (Ver Imagen 2).

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. El control de los productos resultantes de las podas, deberá quemarse para que se incorpore al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0064-18
ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVA QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LAS 45 HECTÁREAS SANEADAS, LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO FUERON UTILIZADA COMO LEÑA PARA CONSUMO DOMESTICO, POR OTRA PARTE LOS RESIDUOS DE LA PLANTA EPIFITA (*Tillandsia recurvata*), FUERON ACOMODADOS EN CURVAS A NIVEL PARA CONSERVACIÓN DE SUELO Y UTILIZADAS COMO ALIMENTO PARA EL GANADO, NO SE HIZO USO DEL FUEGO.

B. La implementación de las podas será mediante el uso de herramienta afilada, limpia y acorde al tipo y tamaño de ramas a eliminar.

SEGÚN LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y A DECIR DE LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZO MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTA AFILADA, LIMPIA Y ACORDE AL TIPO Y TAMAÑO DE RAMAS A ELIMINAR.

C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE QUE SE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO.

D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

AL DECIR DEL VISITADOR EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO POR MEDIO DE REMOCIÓN MECÁNICA DE LA PLANTA EPIFITA.

E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

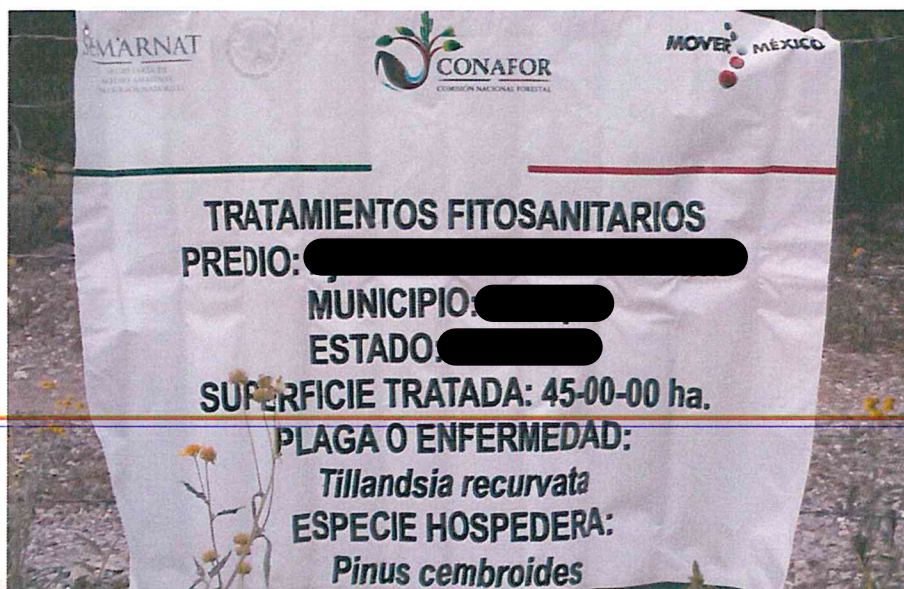
F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL EJIDO SAN JOSÉ DE CARBONERILLAS, OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTO LA COLOCACIÓN DEL LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS REALIZADOS.



II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá evaluar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LOS POLÍGONOS OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTO QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON BANDERAS DE PLÁSTICO ARRIBA DE LOS ARBOLES.

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

AL DECIR DEL VISITADO SE OCUPARON 1 BRIGADA DE 15 PERSONAS POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 3 MESES.

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Número de árboles señalados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- E. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- F. La situación antes y después del saneamiento.

EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL INFORME YA FUE ENTREGADO A SEMARNAT, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA EXHIBE EL INFORME FINAL CON FECHA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA SEMARNAT DEL 19 DE FEBRERO DE 2018, DONDE SE MENCIONA QUE EL ÁREA SE ENCUENTRA LIBRE DEL PROBLEMA DE LAS PLANTAS EPIFITAS PUESTO QUE SE REDUJO LA POBLACIÓN DE LAS MISMAS AL MÍNIMO.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de cumplimiento de notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas – epífitas, en las áreas arboladas en el paraje, [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0064-18
ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

Oficio No. DFZ152-201/17/1513 de fecha 06 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:

- Ninguna.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que al momento de la visita de inspección realizada a la Notificación de Saneamiento expedida por la SEMARNAT para el [REDACTED] no se detectó ningún tipo irregularidad cometida, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

El oficio se presenta en original y está expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo se presenta el informe final con sello de recibido por la SEMARNAT, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0105RN2018**, de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0105/2018 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0105/2018 de fecha 26 de julio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

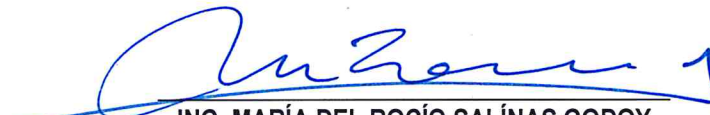
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0064-18

ACUERDO DE CIERRE No. 034/RN-FO/18

sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CÚMPLASE.-



ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY